

Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualiza el anexo II del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita [BOE n.º 274, de 13-XI-2018]

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA: ACTUALIZACIÓN DE LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE ABOGADOS Y PROCURADORES

El derecho de asistencia jurídica gratuita es un derecho reconocido en la propia Constitución española, toda vez que su artículo 119 dispone que «La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar». En términos semejantes se prevé este derecho en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), donde cabe constatar que el legislador no solo afirma la gratuidad de la justicia en los casos que establezca la Ley, sino que entronca el derecho de justicia gratuita con el derecho a la tutela judicial efectiva y con el derecho de defensa –reconocidos en los artículos 24 y 25 de la Carta Magna–, haciendo una interpretación sistemática de la Constitución. Y ello porque no resultaría posible manifestar que existe un derecho a la tutela judicial efectiva, si al mismo tiempo admitimos que las personas que tienen imposibilidad económica de pagar los gastos que conlleva la justicia dejen de ejercitar por eso la acción procesal, porque, cuando menos, serían personas abandonadas a la más espantosa indefensión.

Ahora bien, la LOPJ, más allá de la mención referida, no regula el derecho de asistencia jurídica gratuita, por lo que deviene necesario acudir a la norma que sí lo hace, es decir, a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que ha supuesto un paso importante en la protección de aquellos ciudadanos más desfavorecidos que necesitan acceder a la tutela judicial efectiva para ver realizadas sus legítimas pretensiones o defendidos sus derechos. Junto con esta Ley, cabe hacer referencia al Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. Posteriormente, el citado Real Decreto fue objeto de modificación por el Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, a los efectos de adaptarse al régimen singular y privilegiado de ejercicio de estos derechos, que suponía la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, afectando, directamente, a la asistencia jurídica gratuita, con la exclusión de la necesidad de acreditar previamente la carencia de recursos económicos por parte de las víctimas de violencia de género que la solicitasen, así como la inmediatez en la prestación de la referida asistencia. En consecuencia, mientras las dos primeras regulaciones se dirigen a determinar el contenido y alcance de este derecho y a regular

el procedimiento para su reconocimiento y efectividad, la tercera de ellas establece el procedimiento en aquellos procesos judiciales y administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004.

Sea como fuere, el derecho a la asistencia jurídica gratuita supone que el Estado asume, entre otros conceptos, el coste económico derivado de la justa indemnización a los abogados, procuradores y otros profesionales que intervienen en los procesos judiciales, así como el coste de la obtención de pruebas que, en otras circunstancias, los ciudadanos en situación de vulnerabilidad económica no podrían asumir.

El importe de estas, y otras, prestaciones a abonar por el Estado se contemplan en el anexo II del mencionado Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita donde, concretamente, se incluyen los módulos y bases de compensación económica para estos profesionales. Ello no obstante, se aprueba la presente Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualiza este anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita –artículo único–.

En realidad, cabe considerar que esta actualización trae su fundamento en la presión continuada y en la exigencia del Consejo General de la Abogacía a la ministra de Justicia del inmediato abono de las indemnizaciones a las más de 20.000 abogadas y abogados del turno de oficio que prestan su servicio en el territorio competencia del Ministerio de Justicia y que llevaban un tiempo sin recibir la compensación por las actuaciones realizadas, pese al compromiso adquirido de efectuar los pagos mensualmente. La Abogacía institucional considera que este retraso en el abono de tres meses del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita supone una falta de reconocimiento, no solo a la labor de los profesionales de la abogacía, sino también del servicio público de justicia gratuita reconocido en la Constitución.

Por ello, el Pleno del Consejo, ante la grave situación generada por el Ministerio de Justicia a los abogados y abogadas del turno de oficio dependientes del Ministerio –Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia, Baleares, Ceuta y Melilla, así como Madrid en relación con los órganos centrales–, acordó por unanimidad de sus miembros exigir el inmediato cumplimiento del resto de los compromisos adquiridos por el Ministerio de Justicia, esto es, el abono efectivo con carácter urgente de las cantidades impagadas desde julio de 2018, la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la Orden que formalizase la actualización comprometida de los baremos, el mantenimiento de su compromiso de abonarla con efectos del 1 de enero de 2018 y el pago puntual con carácter mensual del turno de oficio. De igual modo, se acordó demandar las reformas normativas precisas para lograr la justa remuneración de todas las actuaciones que desempeña la abogacía de oficio, adecuando las indignas compensaciones que reciben en la actualidad.

Se constata, por tanto, que ante la necesidad de devolver el poder adquisitivo a los profesionales del turno de oficio, el Gobierno trabajó intensamente en la elaboración de una Orden Ministerial que permitiese incrementar las retribuciones que vienen

percibiendo estos profesionales por las actuaciones que, en el marco de asistencia jurídica gratuita, vienen desarrollando.

Resultado de este esfuerzo es la presente Orden, cuyo objeto es la actualización del anexo II del mencionado Reglamento de asistencia jurídica gratuita, pero sin alterar su esquema básico sobre los módulos y bases de compensación, en función de cada una de las actuaciones singulares realizadas ante los tribunales. Efectivamente, respecto a los abogados mantiene los siguientes módulos: asistencia al detenido o preso; el asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género; recursos; normas generales; procedimiento en vía administrativa; además de las jurisdicciones (penal, civil, contencioso-administrativa, social y militar). Por su parte, en cuanto a los procuradores, simplemente se alude, tal y como se preveía, a la jurisdicción penal y a la civil.

Supuesto esto, no existe duda alguna de que la referida actualización publicada el 13 de noviembre de 2018 supone la primera revalorización, en los últimos 15 años, de los baremos y módulos por los que se retribuyen las actuaciones realizadas por los abogados y procuradores. Con ella se pretende mitigar la depreciación económica, sufrida en esos años debida a la congelación de los módulos compensatorios, de las actuaciones desempeñadas por estos profesionales en el ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.

En efecto, mediante esta Orden JUS/1170/2018, la cual se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia–, se constata el mayor incremento económico que, hasta el momento, han realizado las Administraciones Públicas con competencias en asistencia jurídica gratuita. Estas lo llevan a cabo respondiendo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2018 y aumentando el presupuesto en asistencia jurídica gratuita del Ministerio de Justicia para las Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en materia de Administración de Justicia, en un 33%, lo que se traduce en un incremento total de 12 millones de euros. Concretamente, la Orden Ministerial incrementa el valor de 68 de los 72 módulos y bases de compensación recogidos en el anexo II del Reglamento, lo que implica la actualización del 96% de los mismos. Y respecto a los valores individuales de cada módulo, 24 de ellos experimentan un incremento superior al 30% y 39 de ellos se incrementan entre el 10% y el 30%. De igual modo, también se advierte un incremento general del 35% en las actuaciones derivadas del asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género que, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, fue introducido como capítulo separado, en virtud del citado Real Decreto 1455/2005.

Asimismo, de conformidad con la Disposición transitoria única y a efectos económicos, este incremento se puede aplicar a todas las actuaciones profesionales efectuadas, en materia de asistencia jurídica gratuita, desde el 1 de enero de 2018.

En definitiva, la presente orden ministerial, de 7 de noviembre, actualiza el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, con un incremento de los módulos y bases de compensación económica de abogados y procuradores. Actualización, respecto de la cual manifestamos cierta alegría, pues resulta innegable que la garantía de una asistencia jurídica de calidad debe verse amparada por una ajustada compensación del trabajo llevado a cabo por quienes materializan, en favor de las personas con escasos recursos económicos, el derecho a la tutela judicial efectiva mediante su defensa y representación en el proceso.

Almudena VALIÑO CES
Profesora de Derecho Procesal
Universidad de Santiago de Compostela
almudena.valino@usc.es